

MOTORIZADO

Bogotá D.C.,

Señor (a):

Representante Legal o (quien haga sus veces)

ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA - EN LIQUIDACION

CARRERA 1 ESTE NO 72A -34 SUR

BOGOTA, D.C.

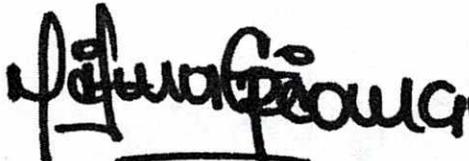
Asunto: Comunicación AUTO No. 2407 DEL 21 DE JUNIO DE 2022
Expediente No. 3-2019-09029-11

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al AUTO No. 2407 DEL 21 DE JUNIO DE 2022, “por el cual se corre traslado para presentar alegatos”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: MARIO ALBERTO PAYARES CONTRERAS- Contratista SIVCV
Revisó: Luis Fernando Valencia Taborda- Profesional Especializado SICV

AUTO No. 2407 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 Pág. 1 de 5

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, cierra etapa probatoria y corre traslado para presentar alegatos en el Exp. 3-2019-09029-11”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 2391 de 1989, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, adscrita a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante el Auto No 3281 del 22 de octubre de 2021 determinó abrir investigación administrativa a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.405.323-8 con Registro No 2011001 por la No presentación del Estado de Situación Financiera con corte a 31/dic/2018 y 31/dic/2019, incumplimiento que fue Certificado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de acuerdo con los Memorandos 3-2019-09029 de 2019-12-10 y 3-2020-04590 de 2020-12-04 (folios 2 al 13). Actuación administrativa adelantada mediante el expediente con radicado No. 3-2019-09029-11.

Que, el mencionado acto administrativo, fue notificado a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.405.323-8 mediante Aviso con radicado 2-2022-7965 del 17/02/2022 (folio 17), el cual consta que fue entregado en la dirección señalada el 18 de febrero de 2022 (folio 18), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de apertura de investigación la investigada presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa protegido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que, revisados los aplicativos FOREST Y SIGA de la Secretaría Distrital del Hábitat, se aprecia que la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.405.323-8 presentó escrito con radicado 1-2022-13515 de 29/03/2022 donde da respuesta al Auto de Apertura de Investigación 3281 del 22 de octubre de 2021 interponiendo los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN (folio 19). *ff*

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, cierra etapa probatoria y corre traslado para presentar alegatos en el Exp. 3-2019-09029-11”

Acorde con lo anterior, corresponde a esta Subdirección, pronunciarse sobre el recurso de reposición y apelación interpuesto por la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.405.323-8, a lo cual se procede en los siguientes términos:

Procedencia del Recurso de Reposición y Apelación:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los recursos que proceden contra un acto administrativo definitivo, establece lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

1. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
2. (...)”

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por manera, que como el Auto Auto No 3281 del 22 de octubre de 2021 por el cual se apertura la Investigación administrativa en contra de la citada sociedad, No constituye un Acto definitivo, entonces No proceden los recursos de reposición y apelación, esto, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA que establece:

“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”

En efecto, el referido Auto 3281 del 22 de octubre de 2021, lo que plantea es el inicio de la Investigación Administrativa, que contempla el desarrollo de todas las etapas que conlleven a determinar la responsabilidad del implicado y garantizar el ejercicio del derecho de defensa,

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, cierra etapa probatoria y corre traslado para presentar alegatos en el Exp. 3-2019-09029-11”

debido proceso y contradicción, en este caso, de la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.405.323-8, sin que de ninguna manera se esté emitiendo por parte de la Administración un acto definitivo.

En dicho orden, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que rige el Proceso Administrativo Sancionatorio que nos ocupa, establece:

“(…) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”

Ahora bien, revisado el escrito del Recurso, se aprecia que igualmente la Investigada hace mención del Auto 3310 del 22 de octubre de 2021 en el expediente 3-2019-09143-5 el cual no guarda relación con la presente actuación administrativa, por ende, tampoco puede ser objeto de valoración.

Por tanto, para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso y dilucidar la responsabilidad del presunto infractor, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Respecto al escrito de Descargos y un folio de prueba aportado, es necesario indicar al recurrente que los mismos serán valorados por este Despacho al momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación. Por tal razón, en observancia del debido proceso que le asiste al investigado, este Despacho procederá a conceder, conforme al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, a la ASOCIACION 

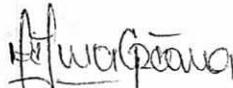
“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, cierra etapa probatoria y corre traslado para presentar alegatos en el Exp. 3-2019-09029-11”

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.405.323-8.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



MILENA INES GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Mario Payares – Contratista SICV 

Revisó: Luis Fernando Valencia Taborda – Profesional Especializado SICV 